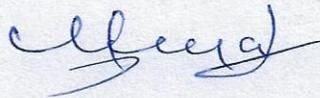


De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160, 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los datos siguientes por clasificarse como confidenciales:

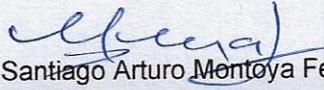
	<b>AREA RESPONSABLE</b>	Órgano Interno de Control
	<b>DATOS TESTADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Correo electrónico no oficial</li></ul>

Al final del documento se acompaña la resolución de clasificación de confidencialidad emitida por el Comité de Transparencia.



VERSIÓN PÚBLICA. El órgano interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, elimina los datos personales clasificados como confidenciales contenidos en el acuerdo de conclusión y archivo del expediente número IEES/OIC/PI-004/2020. Siendo dichos datos los siguientes: En las páginas dos, cuatro y seis, información correspondiente a correo electrónico no oficial. Fundamento legal: Artículos, 3 fracción XXVI, 66, 149, 155 fracción III, 156, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, 17 y 24 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Lo anterior, previa declaratoria de clasificación aprobada por el Comité de Transparencia de este Instituto, según resolución de fecha 18 de enero de 2022.

Atentamente



Lic. Santiago Arturo Montoya Félix  
Titular del órgano interno de control del  
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

**MINUTA DE LA SEGUNDA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

--- En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, siendo las 11:00 horas del día 18 del mes de enero del año 2022, en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el domicilio oficial, sito en Paseo Niños Héroes 352, local 2, Colonia Centro, se reunieron con el propósito de celebrar reunión del Comité de Transparencia de este Instituto, para lo cual fueron previamente convocados sus integrantes.-----

---La Titular del Comité, dio inicio a los trabajos de la reunión, convocada con fundamento en el artículo 25, fracción I, en relación con el 29, ambos del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, solicitando a la C. Secretaria Técnica pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum para llevar a cabo la reunión.-----

---La Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de conformidad con lo establecido artículo 23 del Reglamento en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, procedió a pasar lista de asistencia y dio cuenta de que se encuentran presentes: la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer vocal, la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda vocal, como integrantes del Comité de Transparencia, así como el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, para constatar que los actos se realicen con apego a la normatividad aplicable.-----

---La Secretaria Técnica declaró que existe quórum legal, conforme a lo previsto en el artículo 27 y 29 del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---Acto seguido la Titular del Comité, dice: "Declarado el quórum iniciamos los trabajos de esta reunión del Comité de Transparencia y procedo a someter a consideración de los integrantes del mismo el orden del día siguiente: Primero.-Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la reunión. Segundo.- Analizar, discutir y en su caso, confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Tercero.- Clausura-----

---La Secretaria Técnica da cuenta de que se aprueba por unanimidad el orden del día propuesto para el desarrollo de esta reunión.-----

---Secretaria Técnica: "El siguiente punto corresponde a analizar, discutir y en su caso Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

en relación a la generación de versión pública de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”-----

----Titular del Comité: Integrantes de este Comité, para efectos de abordar este punto del orden del día, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Técnica Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto.-----

---La Licenciada Guadalupe Mendoza Padilla “De conformidad con los artículos 3 fracción XXVI, 149, 155 fracción III, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con los numerales Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en los archivos de las áreas de este Instituto, se le hizo llegar al Comité de Transparencia las siguientes solicitudes:-----

---Con fecha 11 de enero del presente año, se recibió oficio N° IEES/005/2022 de la Coordinación de Administración de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:-----

---Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.-  
-----

---Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y de conformidad con la definición contemplada en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que a la letra dice: Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Asimismo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sinaloa en su Artículo 165, señala: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. En relación con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XXVI, que define: Versión pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificada; y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI de la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El Comité de Transparencia integrado por la Consejera Electoral Mtra. Marisol Quevedo González en su calidad de Presidenta del Comité, el Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, segunda vocal; de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determina confirmar la clasificación de información solicitada por la Coordinación de Administración del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:-----

---En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de la Coordinación Administrativa, contiene datos que se consideran confidenciales, dichos datos son:

- Estado civil,
- Domicilio particular
- R.F.C.
- Nacionalidad

---Asimismo, en este acto, la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia de este Instituto, solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Por lo antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 155 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los integrantes del Comité, tras analizar la información y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las Áreas, para generar la versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Trasporencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública. El

Comité de Transparencia, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por la Unidad de Transparencia del Instituto, determinación que se constata como apegada a la normatividad por el Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano interno de Control, en los siguientes términos:-----

--- En las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que se consideran confidenciales, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.-----

---Con fecha 11 de enero del presente año, se recibió oficio N° IEES/OIC/001/2022 del Órgano Interno de Control de este Instituto, en el que solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicho órgano interno, es la relativa a las actas de entrega y recepción intermedia de las y los servidores públicos obligados, resoluciones administrativas, acuerdos de conclusión de investigaciones, resultados de auditorías realizadas, mismas que contienen información que a juicio del titular del Órgano Interno de Control pueden considerarse como confidencial, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; misma que se menciona a continuación:-  
-----

**1. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Judith Gabriela López Del Rincón.** En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actuantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actuantes, tales como: sexo, fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP, huella dactilar y clave de la sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y número de credencial.

**2. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo del Consejero Electoral, Licenciado Martín González Burgos.** En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actuantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actuantes, tales como: sexo, fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP, huella dactilar y clave de la sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y número de credencial.

**3. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Marisol Quevedo González.** En la página uno, la información correspondiente al número de credencial de elector de las y los actuantes; y, en la página cuatro, los datos contenidos en las credenciales para votar de los actuantes, tales como: sexo, fecha de nacimiento, edad, domicilio, folio de registro, año de registro, clave de elector, CURP, huella dactilar y clave de la sección, así como, la fecha de emisión, vigencia y número de credencial.

**4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-002/2020.**  
En las páginas uno y tres, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

**5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-004/2020.**  
En las páginas dos, cuatro y seis, información correspondiente a correo electrónico no oficial.

**6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-006/2020.**  
En las páginas dos, tres, cuatro y seis, nombre de una persona física identificada o identificable.

**7. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020.**  
En las páginas uno, dos, tres, y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas cuatro, cinco y seis, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación.

**8. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020.**  
En las páginas uno, dos, tres, cuatro y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas seis y siete, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación.

**9. Resultados Finales de la auditoría número OIC/01AF/05-07-21/ADMINISTRACIÓN.** En las páginas cuatro, nueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, y cuarenta y cinco, nombre de una persona física identificada o identificable.

---Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II en correlación con los numerales 150 y 162, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24, fracción segunda del Reglamento en la Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; los miembros del Comité, tras analizar la información y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafos primero y segundo, 44, fracciones I y IV, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 61, párrafo primero, 64, 66, fracciones I y V, y 141 Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en los puntos Segundo, fracciones, XVII y XVIII, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales fueron emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Y toda vez que se requiere emitir resolución a efecto de confirmar,

H  
H  
S

el  
el  
el

H  
H  
H

modificar o revocar las determinaciones del Órgano Interno de Control para generar la versión pública de información a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación, el Comité de Transparencia de manera unánime, una vez analizada y discutida la solicitud, determinan confirmar la clasificación de información solicitada por el Órgano Interno de Control del Instituto, en relación a los formatos asignados a dicho órgano, en los términos señalados en el párrafo anterior.-----

Handwritten initials in blue ink, possibly "H H S".

---En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:-----

-----A C U E R D O S-----

---**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

Handwritten initials in blue ink, possibly "H H S".

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano interno de Control, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación.-----

Handwritten signature in blue ink, possibly "Marisol Quevedo".

---Con lo anterior se dio, por concluida la presente reunión, siendo las 11:30 horas de la fecha de su inicio.-----

Firmas de conformidad

  
Mtra. Marisol Quevedo González

Handwritten signature in blue ink.

---

Titular del Comité

  
**Lic. Jorge Ivan Hernandez Ruiz**

---

Primer vocal del Comité

  
**Lic. Carmen Julieta Rodríguez  
Campos**

---

Segunda vocal del Comité

  
**Lic. Guadalupe Mendoza Padilla**  
Jefa de la Unidad de Transparencia  
Secretaria Técnica del Comité

  
**Lic. Santiago Arturo Montoya Félix**  
Titular del Órgano Interno de Control

SOLICITUD: ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Culiacán Rosales, Sinaloa; a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Analizando el expediente citado en el rubro, formado con motivo de Confirmar, modificar o revocar la determinación de las áreas de este instituto, (Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y Unidad de Transparencia) en relación a la generación de versiones públicas de información que contiene datos confidenciales, que obra en sus archivos, misma que se publicará en el portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, propuestas por las Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y la Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante oficios números IEES/005/2022 e IEES/OIC/001/2022, respectivamente, este Comité de Transparencia del citado organismo electoral, integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 22 y 23 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por los C.C. Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del Órgano Interno de Control y Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. Los oficios de referencia fueron presentados ante el Comité de Transparencia, en los que, textualmente se describen las siguientes pretensiones:

a) **Coordinación de Administración:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

b) **Órgano Interno de Control:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder del órgano interno de Control, relativa a las actas de entrega y recepción intermedia de las y los servidores públicos obligados, resoluciones administrativas, resultados de auditorías realizadas, previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa y la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa, contiene información que a juicio del suscrito puede considerarse como confidencial, esto de conformidad con los artículos 111 y 113, fracciones IX y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 160 y 162, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

**c) Unidad de Transparencia:**

Solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que contiene datos confidenciales. Consistente en las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

2. Atendiendo a las peticiones de la Coordinación de Administración, del Órgano Interno de Control y de la Jefa de la Unidad de Transparencia, se advierte que se somete a consideración de este órgano colegiado, la determinación de las áreas respecto a la clasificación de la información como confidencial a que se refiere el artículo 66, fracción II en relación con el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

3. Recibidos los oficios antes citados, este Comité de Transparencia los integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para en pronunciamiento de la presente resolución.

**II. COMPETENCIA**

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información, que realicen los titulares de las áreas de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 24 del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO.** Analizados los argumentos efectuados por la Coordinadora de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha coordinación en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

solicita se someta a consideración para su aprobación, la elaboración de versión pública de información que obra en poder de dicha coordinación a cargo de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, que contiene datos que a su juicio pueden considerarse como confidenciales, consistente en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de dicha Coordinación, de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan:

--Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios (asimilables a salarios) que obran en poder de esa Coordinación, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio de la Lic. Martha Beatriz Iñiguez Mendivil, pueden

considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nacionalidad, Estado civil, Domicilio particular y RFC.

(...)"

**SEGUNDO.** En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que solicita, la cual fue propuesta por la coordinadora de administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.** Analizados los argumentos efectuados por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicho órgano interno en el sentido de clasificar como confidencial parcial los documentos que solicita, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)Con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia, dispuestas en el artículo 95, fracciones XV, XX y XXXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, derivada de las actas de entrega y recepción intermedia de las y los servidores públicos obligados, resoluciones administrativas, resultados de auditorías realizadas, y con fundamento en los artículos 15, y 23, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

Que la información que obra en poder de este órgano interno de control a mi cargo, relativa a las obligaciones comunes citadas en el párrafo que antecede, contiene datos que a juicio del suscrito pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en el artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

(...)"

**CUARTO.** En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en la documentación que obra en los archivos del órgano interno de control, la cual fue propuesta por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**QUINTO.** Analizados los argumentos efectuados por la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, este Comité considera acertada la determinación de dicha Unidad en el sentido de clasificar como confidencial parcialmente las solicitudes de información, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

(...)"

las solicitudes de información que obran en poder de la Unidad de Transparencia, que contienen datos que a juicio de la suscrita pueden considerarse como confidenciales, esto de conformidad con las definiciones contempladas en las fracciones IX y X del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dichos datos son los que a continuación se mencionan: Nombre, Correo electrónico, domicilio particular y número de teléfono del solicitante.

(...)"

**SEXTO.** En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la determinación de clasificar como confidencial los datos personales que aparecen en las solicitudes de información, la cual fue propuesta por la titular de la unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundamenta se resuelve:

---**PRIMERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracciones XXVI de la Ley de Trasperencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-----

---**SEGUNDO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del órgano de control interno, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información, para cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública, así como para la notificación de los procedimientos de investigación..-----

---**TERCERO:** Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia, en los términos solicitados y anteriormente expuestos, para efectos de la generación de versión pública de información que contengan datos confidenciales, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones comunes en materia de transparencia dispuestas en el artículo 95, fracción XII de la Ley de Trasperencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, concernientes a la publicación en el sitio web de este Instituto de la información en versión pública.-  
-----

Con base en lo anterior, se elabora tabla de resumen de las solicitudes y su resolución:

Área responsable	Solicitud	Sentido de la Resolución
Coordinación de Administración	Elaboración de versión publica de: -Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Coordinación de Administración.
Órgano Interno de Control	Elaboración de versión pública de: 1. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Judith Gabriela López Del Rincón.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos del Órgano Interno de Control.

	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo del Consejero Electoral, Licenciado Martín González Burgos.</li> <li>3. Acta de entrega y recepción intermedia por inicio de encargo de la Consejera Electoral, Licenciada Marisol Quevedo González.</li> <li>4. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-002/2020.</li> <li>5. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-004/2020.</li> <li>6. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-006/2020.</li> <li>7. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020. En las páginas uno, dos, tres, y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas cuatro, cinco y seis, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación.</li> <li>8. Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente número IEES/OIC/PI-001/2020. En las páginas uno, dos, tres, cuatro y ocho, nombre de una persona física identificada o identificable. En las páginas seis y siete, por ser parte de una resolución correspondiente a otro servidor público, ya que dicho Acuerdo debe ser notificado a dos servidores públicos sujetos a la misma investigación.</li> <li>9. Resultados Finales de la auditoría número OIC/01AF/05-07-21/ADMINISTRACIÓN.</li> </ol>	
Unidad de Transparencia	Elaboración de versión pública de: -Solicitudes de Información.	Se confirma la clasificación de información como confidencial, que obra en los archivos de la Unidad de Transparencia.


**NOTIFÍQUESE** a los solicitantes y a la titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos conducentes.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria número **dos de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós**, por unanimidad de



votos de sus integrantes Mtra. Marisol Quevedo González, en su carácter de Presidenta, Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz, Primer Vocal, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Segunda Vocal, en presencia del Lic. Santiago Arturo Montoya Félix, titular del órgano Interno de Control y la Lic. Guadalupe Mendoza Padilla, titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 87, 95, fracción XI de la Ley de Transparencia y lineamientos técnicos para la publicación de obligaciones de transparencia del Título Cuarto de la LTAIPES.



**Mtra. Marisol Quevedo González**

Titular del Comité



**Lic. Jorge Iván Hernández Ruíz**

Primer vocal del Comité



**Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos**

Segunda vocal del Comité



**Lic. Guadalupe Mendoza Padilla**

Jefa de la Unidad de Transparencia  
Secretaria Técnica del Comité



**Lic. Santiago Arturo Montoya Félix**

Titular del Órgano Interno de Control

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.-----

--- **VISTO.-** para acordar la denuncia anónima presentada mediante un correo electrónico, la cual fue remitida al Órgano Interno de Control de este Instituto, por la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado de Sinaloa mediante oficio número STRC/SRN/DQDI/2219/2019, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, enviado por la licenciada Susana Elizabeth Gastélum Armenta, Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones, mediante la cual entre otras cosas, denunció que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, no proporciona información vía Plataforma de Transparencia.-----

----- **ANTECEDENTES** -----

--- I.- El catorce de febrero del año dos mil veinte, se recibió en ésta Área de Investigaciones el oficio número IEES/OIC/014/2020, de fecha doce de febrero del presente año, signado por el licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual remite expediente número IEES/OIC/PADPR-001/2019, el cual se integró con motivo del oficio número STRC/SRN/DQDI/2219/2019, de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, enviado por la licenciada Susana Elizabeth Gastélum Armenta, Directora de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, y en el cual remitió expediente STRC/DQDI/577/2019, donde solicita que en la esfera de la competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se lleven a cabo las investigaciones pertinentes a efecto de atender la denuncia presentada de manera anónima respecto a servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

--- II.- Atento a lo anterior, en dicha denuncia anónima se hicieron diferentes señalamientos de probables faltas administrativas de diversos servidoras y/o servidores públicos, por lo que esta autoridad investigadora mediante acuerdo administrativo IEES/OIC/PI-001/2020, de fecha catorce de febrero del año dos mil veinte, acordó iniciar las investigaciones correspondientes de manera separada, es decir, aperturar un expediente por cada uno de los señalamientos presentados en la denuncia anónima.-----

--- III.- Siendo así, con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinte, esta autoridad investigadora ordenó dar inicio a las investigaciones que establece el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, radicándose el expediente administrativo bajo el número IEES/OIC/PI-004/2020, mediante el cual se llevarían las investigaciones relacionadas a lo siguiente:-----

*"Mentir u ocultar información pública. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública gubernamental, como se puede observar en las respuestas otorgadas en solicitudes de información, el IEES se opone a ser transparente en el uso de recurso público, resistiéndose a entregar la información requerida, utilizando constantemente la justificación de: este tipo de cuestionamiento no es materia de acceso a la información pública, solicitan prórroga para ampliar el tiempo de respuesta y al momento de responder, los remiten al portal institucional (a sabiendas que de acuerdo al artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información dice: cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el*

*medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, pasos, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información) sin mencionar el procedimiento a seguir, solo proporcionando una liga o vínculo, al que en la mayoría de las ocasiones que se consulta, marca error sin obtener ninguna información, al igual que varios formatos de transparencia disponibles en la plataforma institucional. asimismo, después de considerar el tiempo de prórroga, responden que después de un análisis y procesamiento de documentos cuyo volumen, entrega o reproducción sobrepasa sus capacidades técnicas, y ponen a su disposición la documentación en sus oficinas, auto determinándose más días de prórroga, sin respetar la selección del ciudadano, referente al medio por el cual desea se le entregue la información (el cual es una obligación seleccionarlo al momento de iniciar la solicitud, de lo contrario nos e puede proseguir con la petición. entregan información desordenada., lo anterior lo sustentan con las solicitudes 1207418, 1207918, 1208518, 1208318,1206518."*

--- IV.- Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/009/2020, de fecha once de marzo de dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora, notificó vía correo electrónico [REDACTED] el inicio de la investigación, exhortándolo a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, e invitándolo a comparecer en las oficinas del Órgano Interno de control, con el fin de aportar más elementos a su denuncia.--

--- V.- Que mediante oficio número IEES/OIC/AI/008/2020, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora, solicitó a la licenciada Guadalupe Mendoza Padilla, en su carácter de Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que remitiera las solicitudes de información que fueron presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios 1207418, 1207918, 1208518, 1208318 y 1206518, así como las respuestas que le fueron otorgadas a las mismas.-----

--- VI.- Que en fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio IEES/UT/032/2020, mediante el cual la licenciada Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, remite las solicitudes de información descritas en el párrafo que antecede, así como las respuestas que le fueron otorgadas a las mismas.-----

--- VII.- Que en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora realizó una constancia de no comparecencia del denunciante ya que no se presentó ante esta autoridad con el fin de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para aportar más elementos a su denuncia.-----

--- Agotada la investigación, y toda vez que no existen diligencias pendientes por practicar, se procede al análisis de los hechos motivo de la denuncia presentada por el promovente, al tenor de lo siguiente, y,-----

#### ----- C O N S I D E R A N D O -----

---- PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h), 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 15, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo número IEES/OIC/AA-001/2020, de fecha veintinueve de enero del dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha siete de febrero del año dos mil veinte, esta Autoridad Investigadora es competente para efectuar las investigaciones necesarias

tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa.-----

--- **SEGUNDO.-** En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar; por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de servidores públicos adscritos al Instituto, y por la otra de ser el caso, promover el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.-----

--- **TERCERO.-** Al efecto, se procede a realizar el análisis de los diversos medios de convicción obtenidos por esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de control, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la investigación realizada, en términos del artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, a efecto de formar un criterio respecto a la procedencia o, en su caso, la improcedencia de la denuncia presentada por servidores públicos del Instituto, con motivo de la probable responsabilidad administrativa en que se hubiere incurrido, conforme a los siguientes elementos:-----

- 1.- Oficio número STRC/SRN/DQDI/2219/2019, de fecha primero de octubre del año dos mil diecinueve, signado por la licenciada Susana Elizabeth Gastélum Armenta, Directora de Investigaciones, de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas de Gobierno del Estado de Sinaloa, mediante el cual remite expediente STRC-DQDI-577/2019, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.
- 2.- Denuncia anónima mediante correo electrónico, a través de la cual, se hace del conocimiento de presuntas irregularidades realizadas por servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- 3.- Oficio número IEES/OIC/014/2020, de fecha doce de febrero del año dos mil veinte, signado por el licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- 4.- Oficio número IEES/OIC/AI/008/2020, de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, mediante el cual se solicitó a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las solicitudes de información que fueron presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios 1207418, 1207918, 1208518, 1208318 y 1206518, así como las respuestas que le fueron otorgadas a las mismas.
- 5.- Oficio número IEES/UT/032/2020, de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual la licenciada Guadalupe Mendoza Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, otorga respuesta al oficio descrito en el numeral que antecede, proporcionando las solicitudes presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia con los folios 1207418, 1207918, 1208518, 1208318 y 1206518, así como los oficios de respuesta con los folios 1207418, 1207918, 1208518, 1208318 y 1206518. Asimismo, adjunta los anexos otorgados a las respuestas de las solicitudes con folios 01207918 y 01208318.

--- En virtud de lo anterior, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa señale como falta administrativa, esta Autoridad procedió al análisis de los hechos, así como la información recabada que obra en el expediente que se actúa, en los términos siguientes:-----

--- En primer término, es oportuno señalar que la integración del presente expediente lo originó la denuncia anónima enviada por el correo electrónico [REDACTED] la cual entre sus múltiples señalamientos de diversos actos u omisiones de diferentes servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral, señaló que el Instituto no garantiza el acceso a toda persona a la información pública, oponiéndose a ser transparente en el uso de recurso público, resistiéndose a entregar la información requerida; por lo que dicho eso, y en virtud de los oficios entregados por la Jefa de la Unidad de Transparencia mediante los cuales dio respuesta a las solicitudes de información presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se puede advertir que la información solicitada se otorgó en tiempo y forma, tal como se muestra en los oficios con número de folios: **1207418**, entregado el once de octubre; **1207918** entregado el once de octubre; **1208518** entregado el once de octubre; **1208318** entregado el doce de octubre; y, **1206518** entregado el once de octubre.-----

--- Asimismo, del análisis a los preceptos estipulados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece un procedimiento para impugnar las respuestas otorgadas en las solicitudes de información, donde se establece lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA YF ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO  
DE SINALOA**

**Artículo 32.** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de las resoluciones que dicten los sujetos obligados, en términos de lo dispuesto en la presente Ley;

(...)

VI. Garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información;

(...)

**Artículo 170.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión, sus Delegaciones o la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación sin que la haya obtenido.

En el caso de que se interponga por escrito ante las Delegaciones de la Comisión o la Unidad de Transparencia, éstas deberán remitir, en forma inmediata y por vía electrónica, el recurso de revisión a la Comisión. A más tardar al día siguiente, enviarán en forma física, por cualquier medio, el recurso recibido.

**Artículo 171.** El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;

(...)

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;

o,

(...)

**Artículo 178. (...)**

La Comisión resolverá el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir de la admisión del mismo plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

**Artículo 179. Las resoluciones de la Comisión podrán:**

I. Desechar o sobreseer el recurso;

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o,

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

--- De lo anterior, se puede advertir que si el denunciante se inconformó con las respuestas otorgadas por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el procedimiento a seguir es presentar un recurso de revisión ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, ya que dicha Comisión es la facultada para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de las resoluciones que dicten los sujetos obligados, así como garantizar el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, y es ella la que en su caso ordenará revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado, esto en base a lo establecido por los artículos 32, fracciones II y VI, y del 171 al 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.---

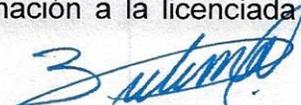
--- En virtud de lo anterior, esta Autoridad:-----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, no cuenta con elementos de convicción aptos, idóneos, bastantes y concluyentes que permitan demostrar la existencia de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, atribuible a servidoras o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; aunado a que el denunciante no presentó más elementos con los que se pudiera demostrar o advertir la presunta falta administrativa; por lo tanto se emite el presente **acuerdo de conclusión y archivo** del expediente; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.-----

--- **SEGUNDO.-** Realícense las anotaciones respectivas en el libro de control correspondiente.-----

--- **TERCERO.-** Notifíquese la presente determinación a la licenciada Guadalupe Mendoza



Padilla, Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, probable servidora pública sujeta a investigación.-----

--- **CUARTO.-** Notifíquese la presente determinación al denunciante, a través del correo electrónico [REDACTED]-----

--- **QUINTO.-** Infórmese al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que en virtud de su oficio número IEES/OIC/014/2020, esta autoridad administrativa determinó la conclusión y archivo del presente expediente.-----

--- **SÉXTO.-** Cúmplase. Así lo acuerda y firma la licenciada Zulema Denisse Castro Verdugo, Autoridad Investigadora, del Órgano Interno de Control, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con fundamento en los artículos 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 139 y 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 15, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y, 14 del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-001-2020, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 07 de febrero de 2020; y con competencia legal, entre otras, conforme a lo establecido por los artículos 149 Bis, 149 Bis C, fracciones X, XI y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 1, 3 fracción II, 10, 90, 91, 93 y 100, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.-----

